REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 8 .

De 14 de centro de 2021

Que adopta medidas laborales atendiendo la restricción de la movilización ciudadana, subroga el Decreto Ejecutivo 231 de 28 de diciembre de 2020 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 229 de 15 de Diciembre de 2020, también estableció un proceso de retorno gradual de trabajadores suspendidos y un proceso de prórroga de la suspensión de los efectos de los contratos de los trabajadores para las empresas que se han mantenido cerradas por disposición de la autoridad sanitaria, sin embargo, no estableció el proceso de solicitud y autorización de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo atendiendo a la restricción de la movilización ciudadana, como la cuarentena total o parcial, conforme a medidas preventivas dispuestas dentro del Estado de Emergencia Nacional ocasionado por el COVID-19;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral expidió el Decreto Ejecutivo 231 de 29 de diciembre de 2020, con la finalidad de regular el procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo para el mes de enero de 2021, medidas que deben ser prorrogadas en virtud de las nuevas disposiciones de restricción de la movilidad, toque de queda y cuarentena total anunciadas por la autoridad sanitaria,

Que el Ministerio de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021, "Que establece un horario de toque de queda a nivel nacional y dispone medidas sanitarias en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, a partir del 14 de enero de 2021, debido al alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.";

Que el referido Decreto Ejecutivo establece restricciones a la movilidad ciudadana, imposibilitando el desplazamiento de la población a sus puestos de trabajo y actividades económicas;

Que a razón de las medidas administrativas tomadas por el Órgano Ejecutivo, se hace necesario adecuar los requisitos para la presentación de los permisos que se tramitan ante la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DECRETA:

Artículo 1. Para efectos de la aplicación del numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, se podrá considerar caso fortuito o fuerza mayor la existencia de la pandemia del COVID-19 y la consecuente declaración de Estado de Emergencia Nacional, decretada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y las declaratorias de cuarentena total o parcial establecidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 2. Las empresas a las que les apliquen las medidas de restricción de la movilización ciudadana, toque de queda y cuarentena total, decretadas por la autoridad sanitaria a partir del mes



de enero de 2021, podrán ejecutar sus actividades a través de modalidades laborales como el teletrabajo, permiso remunerado, trabajo a disponibilidad y demás contenidas en las leyes laborales.

Artículo 3. Las empresas que no hagan uso de las modalidades de trabajo descritas en el artículo anterior, podrán registrar la suspensión de los contratos de sus trabajadores ante la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional respectiva del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Dicha suspensión se mantendrá vigente hasta tanto la autoridad sanitaria levante las medidas de cuarentena total, sin perjuicio del reintegro de los trabajadores a sus puestos de trabajo, previo a esta fecha.

Para estos fines, los empleadores enviarán el listado de los trabajadores a través de los medios digitales establecidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, desde el anuncio oficial de las medidas de cuarentena total establecidas por la autoridad sanitaria y hasta cinco (5) días hábiles después de la entrada en vigencia de estas medidas. Las solicitudes serán recibidas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del último día hábil aquí establecido.

Artículo 4. Para el registro de la suspensión de los contratos de los trabajadores de las empresas a las que les apliquen las medidas de restricción de la movilización ciudadana, toque de queda y cuarentena total, cada empleador deberá aportar los siguientes documentos:

- 1. Nota remisoria.
- 2. Lista de Trabajadores en formato Excel con los siguientes datos: nombre y apellido, cédula, número de seguro social, sexo, edad, ocupación, dirección residencial del trabajador, teléfono, correo electrónico, razón social de la empresa, razón comercial de la empresa, RUC, DV, actividad económica y Distrito de Ubicación de la Empresa.
- 3. Copia simple del aviso de operación del empleador;

Artículo 5. Las empresas contempladas en el listado de excepciones al cumplimiento de las medidas de restricción de la movilización ciudadana, toque de queda y cuarentena total, así como las dedicadas a las actividades económicas a las que se les autorice su operación por parte de la autoridad sanitaria, podrán solicitar prórroga de la suspensión de los contratos de trabajo, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la última solicitud de prórroga, presentando un memorial en el que se sustente la necesidad de prorrogar la suspensión de los contratos de los trabajadores que correspondan, explicando detalladamente la afectación y el término por el cual se solicita, firmado por el representante legal o apoderado de la empresa.

Las suspensiones de los efectos de los contratos de los trabajadores, se mantendrán hasta que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se pronuncie sobre dicha solicitud. La prórroga de estas suspensiones podrá ser autorizada por la Dirección General de Trabajo o las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, considerando la documentación presentada y los argumentos contenidos en la solicitud.

Artículo 6. La solicitud de prórroga de la suspensión de los contratos de trabajo, señalada en el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Memorial de solicitud;
- 2. Planilla de la Caja de Seguro Social del mes anterior a la solicitud;
- 3. Aviso de operaciones o certificación pública que demuestre la existencia de la empresa;
- 4. Listado de los trabajadores que se deseen suspender en formato Excel con los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula, número de seguro social, sexo, edad, ocupación, dirección trabajador, teléfono, correo electrónico, razón social de la empresa, razón comercial de la empresa, RUC, DV, actividad económica, Distrito donde se ubica la empresa.
- 5. Copia del proveído o solicitud anterior.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá solicitar información adicional al peticionario, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 7. El proveído que resuelve la solicitud de prórroga de la suspensión de los contratos de trabajo, será notificado a través de los medios digitales establecidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 8. El cálculo de la prima de antigüedad, vacaciones, décimo tercer mes e indemnización, egún corresponda, para los trabajadores a los que se les haya suspendido su contrato o modificado



temporalmente la jornada laboral, se realizará con el promedio de los salarios percibidos durante los seis meses anteriores o el último salario mensual, anteriores al mes de marzo de 2020, según sea más favorable al trabajador.

Artículo 9. Toda terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento deberá constar por escrito y no implicará renuncia de derechos.

El empleador entregará al trabajador la propuesta escrita de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, para que la responda en un término no menor de dos días hábiles. En caso de que el trabajador no responda, se entenderá que ha rechazado la propuesta.

Si se firma el mutuo consentimiento sin que haya transcurrido el término de los dos días hábiles para que el trabajador responda, este podrá demandar la nulidad por esta causa ante los juzgados seccionales trabajo, mediante proceso abreviado para que ordene su reintegro.

Se presume cierta la afirmación del trabajador acerca de que no se le otorgó el término de los dos días para responder. Esta presunción podrá destruirse mediante prueba que no admita duda razonable.

Artículo 10. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo serán sancionadas con multas de quinientos a mil quinientos balboas (B/.500.00 a B/.1,500.00), a favor del Tesoro Nacional, según el procedimiento descrito en la Ley 53 de 1975.

Artículo 11. Se suspende temporalmente el requisito de la presentación de la ficha de la Caja de Seguro Social o paz y salvo de rentas de la Dirección General de Ingresos, para la prórroga de los permisos que se presentan ante la Dirección Nacional de Empleo, hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 12. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Se modifica el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 229 del 15 de Diciembre de 2020, así:

Artículo 23. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 1 de marzo de 2021.

Artículo 14. Este Decreto Ejecutivo subroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 231 de 28 de diciembre de 2020.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de Trabajo de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CONTIZO COHEN
Presidente de la República

DORIS ZAPATA ACEVEDO

Ministra de Trabajo Desarrollo Laboral